

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil .

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades; excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 377.

Secretaría.—Negociado 1.º

Ausente de la provincia el Gobernador civil propietario en virtud de autorización que le ha concedido el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en el día de hoy me hago cargo interinamente del mando de la misma.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 11 de Diciembre de 1911.

El Secretario del Gobierno,
Estéban de Vargas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La renovación de los Vocales electivos de las Juntas provinciales de Sanidad, que preceptúa el art. 16 de la Instrucción general del Ramo, debe

hacerse por igual procedimiento que la de los Consejeros del mismo carácter que autoriza el art. 10 de la dicha Instrucción, ó sea como determina el Reglamento interior del Real Consejo, aprobado por Real orden de 10 de Diciembre de 1904, artículos 39 al 44, ambos inclusive; y, sin embargo, no es esta la práctica que generalmente se sigue.

Para uniformarla, y á la vez con el objeto de condicionar la provisión de las vacantes que en las dichas Juntas puedan ocurrir,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan en cuenta las prescripciones del capítulo 4.º del Reglamento interior del Real Consejo de Sanidad, aprobado por Real orden de 10 de Diciembre de 1904, para la renovación reglamentaria de los Vocales electivos de las Juntas provinciales del Ramo, aplicando en cada caso las que procedan y elevando á este Ministerio la lista definitiva de los Vocales que hayan de ser sustituidos, con certificación del acta de la sesión ó sesiones en que se haya tomado el acuerdo, expresándose quiénes pueden ó no ser reelegidos y los conceptos por que fueron nombrados; proponiéndose á la vez por la Junta los que, á su juicio, tengan condiciones para formar parte de la misma.

2.º Que para la provisión de las vacantes naturales que ocurran en las Juntas referidas, se formule siempre por las mismas la oportuna propuesta, que habrá de ser en terna, cuando sea posible, por disponerse de personal apto necesario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Juntas provinciales y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de su

provincia. Diosguarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1911.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 10 de Diciembre):

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Una de las cuestiones que más quejas producía por parte de los penados de Ceuta y que más dificultades presentaba para la supresión, ya realizada, de la Colonia penitenciaria de aquella Plaza, era la falta de pago de los ahorros que les correspondía, por carecer de fondos la Caja de aquel Establecimiento, cuyo importe total ascendía aproximadamente á la suma de 19.000 pesetas, comprendiéndose en esta cifra la correspondiente á los penados existentes á la sazón, á los licenciados sin sus devengos, á los desertores y á los fallecidos.

Para facilitar la supresión de la Colonia y calculando lo que se adeudaba á los partícipes presentes y á los que habian de ser transferidos á otras Prisiones, en 12.000 pesetas, se libró, á justificar, dicha cantidad por Real orden de 17 de Julio próximo pasado, con cargo al crédito de 250.000 pesetas votado por las Cortes para tal objeto, remitiéndose á las Prisiones de destino lo perteneciente á los transferidos, y pagándose á los partícipes que por sí ó por apoderados se personaron en Ceuta; todo lo cual se justificó oportunamente y en forma reglamentaria mediante la oportuna cuenta, quedando tan sólo por satisfacer los ahorros de los que fueron licenciados antes de Junio último, en que comenzó la supresión de la Colonia;

los de los desertores, que han de ingresarse en el Tesoro, y los de los fallecidos, á que debe darse el mismo destino, si han prescrito, ó ser entregados á sus causahabientes, si se hallan por prescribir, cuyo total importe se calcula en 7.000 pesetas.

Mas como quiera que ni la residencia de estos causahabientes ni la de aquellos licenciados sea conocida, y á fin de que puedan presentarse á saldar sus cuentas y tengan conocimiento de la total liquidación del fondo de ahorros de los penados de Ceuta, para darle por finiquitado, y teniendo en cuenta los términos que fijan las leyes económicas para la contabilidad del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se expida un libramiento, á justificar dentro del plazo legal, por la cantidad de 7.000 pesetas á favor de D. Luis Fernández de Angulo, pagador de esa Dirección general, con cargo al crédito de 250.000 pesetas, consignado en el art. 2.º de la ley de 22 de Junio último, para satisfacer los ahorros que correspondan á los penados de Ceuta que no los percibieran al ser licenciados por carecer de fondos la Caja y á los causahabientes de los fallecidos que no hubiere prescrito su derecho.

2.º Que los partícipes con uno ú otro carácter se presenten en la Dirección general de Prisiones dentro de noventa días, á contar desde esta fecha, para hacer efectivo su crédito, en la inteligencia de que, si no lo hicieren, se entenderá que renuncian al cobro y se tendrá por decaído su derecho; y

3.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de cada provincia para

que llegue á conocimiento de los interesados.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su inteligencia y fines procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1911.—Canalejas.—Sr. Director general de Prisiones.

(Gaceta del día 5 de Diciembre.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Recaudación.

Vista la nota remitida por la Agencia de recaudación del contingente y segunda enseñanza de los Ayuntamientos que no han satisfecho dentro del período voluntario las cuotas de contingente provincial y segunda enseñanza correspondiente al cuarto trimestre: Visto el pliego de condiciones del arriendo de 30 de Noviembre de 1910, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de Enero de 1911, y lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880 y en la Instrucción de 26 de Abril de 1900; y Considerando que desde el momento en que el servicio está arrendado, la Comisión y Diputación no pueden evitar el procedimiento que por la Agencia ha de seguirse para hacer efectivos los descubiertos si ha de tener cumplido efecto el contrato de que se trata, la Comisión Provincial, en sesión de 7 del corriente, acordó declarar responsables del ingreso del cuarto trimestre á los Ayuntamientos que al final se insertan, y que se entreguen al contratista las certificaciones de débito al objeto de que tramite los expedientes ejecutivos, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y Real orden de 19 de Abril de 1902.

AYUNTAMIENTOS.	Contingente.	2.ª enseñanza.
Aguilar de Campoó...	1161	123
Alba de Cerrato.....	339	36
Ampudia.....	1536	162
Antigüedad.....	631	66
Añoza.....	320	34
Bahillo.....	463	49
Brañosera.....	360	38
Camporredondo.....	136	14
Castrejón.....	674	71
Cervera de Pisuerga...	762	80
Cevico de la Torre...	1496	158
Dehesa de Montejo...	282	29
Espinosa de Cerrato...	341	36
Lantadilla.....	806	85
Lomas.....	314	»
Magaz.....	482	51
Melgar de Yuso.....	438	46
Monzón.....	675	71
Palencia.....	11367	»
Pedraza de Campos...	564	59
Población de Cerrato..	»	33
Renedo de la Vega....	333	35
Saldaña.....	827	»
S. Llorente de la Vega.	206	21
Santervás de la Vega..	378	40
Santillana de Campos.	690	»
Torre de los Molinos..	224	23
Valdeolmillos.....	312	33
Villabasta.....	115	12
Villaelos.....	299	24
Villahán de Palenzuela	489	52
Villalcón.....	497	52
Villarrabé.....	321	34
Villatoquite.....	330	35
Villodre.....	332	24

Palencia 11 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, Guillermo Ja-

bete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

SECCION DE POSITOS.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente «Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Amayuelas de Arriba que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos

del 23 al 28 de Noviembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de

la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 9 de Diciembre de 1911.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses. Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Alvaro Illera Amor..	Mancomunado..	31	Octubre.	1909	428 48	21 42	449 90

Juzgados.

Palencia.

Requisitoria.

Rubio, Vicente, de unos 24 años, soltero, sastre, estatura baja, delgado, pelo castaño, poco bigote rubio, ojos azules, dientes bastante súcios; viste traje oscuro, con gabán y sombrero flexible, residente en esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, procesado por hurto de dos relojes para Señora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia á ser indagado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presentara ó fuera habido en ese plazo.

Se ruega á las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y prisión del referido Vicente, y á mi disposición en la cárcel del partido, y á la ocupación de los relojes que son pequeños, uno de oro con tres tapas, en la superior tiene una especie de escudo liso como para poner iniciales, y ambas tapas figuran unos cuadros de adorno, siendo completamente lisa la tapa guardapolvo; el otro también al parecer de oro, con esfera descubierta y la tapa posterior está grabada con la figura de un Angel, por tenerlo así acordado en sumario por hurto.

Palencia once de Diciembre de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, José López Arbizu.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos.

Páramo de Boedo.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1912, queda expuesto al público por término de ocho días á fin de que pueda ser examinado por los vecinos en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean justas.

Páramo de Boedo 7 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Eleuterio Salvador.

REQUENA DE CAMPOS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión del día 4 del actual para cubrir el déficit de 749 pesetas 84 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio en el año próximo de 1912, y que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones por término de quince días.

ESPECIES.	UNIDAD.	Precio de la unidad. Ptas. Cts.	Derechos en unidad. Ptas. Cts.	Número de unidades que se calculan de consumo	Producto anual calculado. Ptas. Cts.
Paja de cereales.....	100 klgms.	2 >	> 50	1.499 68	749 84

Requena de Campos 7 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Aurelio González.—El Secretario, Trófilo Pérez.

Boadilla del Camino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Guarda de este término municipal, con el haber anual de trescientas ochenta y dos pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, quedando relevado de toda carga municipal incluso la asistencia facultativa y farmacéutica, percibiendo además otros emolumentos. Las instancias podrán dirigirse á esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Boadilla del Camino 9 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Román Parra.

Abia de las Torres.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes de esta localidad, con sus agregados de Villadiezma y Fuente-andrino, con el haber anual de 55 pesetas, 35 que satisfará este Ayuntamiento al agraciado por trimestres vencidos y 20 que también le satisfará el Ayuntamiento de dicho Villadiezma en igual forma, pudiendo contratar con los labradores por igualas de sus ganados, que producirán aproximadamente ciento treinta fanegas de trigo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía en término de diez días, desde

que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; para ser agraciado es condición precisa residir en esta localidad.

Abia de las Torres 9 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Ambrosio Pan.

Calzada de los Molinos.

Se anuncia vacante la guardería del campo de este pueblo, con la dotación anual de 365 pesetas y las denuncias, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos.

El tiempo para solicitarla es de quince días.

Calzada de los Molinos 9 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

Revilla de Campos.

Se halla vacante la plaza de Guarda de campo y ganado de este término municipal, con la dotación de cincuenta y dos fanegas de trigo que el agraciado cobrará de los ganaderos y labradores del término, y quince pesetas que cobrará del presupuesto municipal; las solicitudes podrán presentarse en término de diez días ante esta Alcaldía.

Revilla de Campos 9 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Pablo Gutiérrez.

en derecho. Esto es, en su concepto, lo que debió hacerse, y así lo comprendió el Sr. García Crespo al decir que pudieran aportarse dichas pruebas, haciendo caso omiso de esas cartas presentadas por el Sr. Manrique, cuya lectura pide, pero que la ley constreñía y obligaba á la Comisión de Actas á dictaminar en el sentido que lo ha hecho.

Se dá, por tanto, agrega, el caso inaudito é insólito que por la denuncia de un Diputado venga á incapacitarse, sin ningún elemento de prueba, al Sr. Salvador Zurita, colocándole en peor situación que á los reos de los delitos más atroces, juzgados en juicio sumarísimo, porque á éstos se les admiten los descargos que ofrezcan en su defensa. Aquí, por el contrario, se prescinde del principio general de derecho, á saber: «corresponde al que afirma probar sus asertos», sin cuyo requisito la denuncia cae por su base. Se extiende en consideraciones acerca de este particular manifestando que él es de los que creen que aun existe justicia, y por consiguiente la Audiencia Territorial no sancionará el despojo que se vá á cometer con el Sr. Salvador Zurita. Se dejará sin efecto, seguramente, el acuerdo de la Diputación, que ya está descontado, y vendrá después la responsabilidad civil para los Diputados que voten la incapacidad, y cómo él vive de su trabajo profesional y no quiere responder de lo que conceptúa una suprema ilegalidad, por eso vota en contra de la incapacidad del Sr. Salvador Zurita, rindiendo culto á la ley, á la justicia y á su conciencia individual.

El Sr. Doncel renuncia á la palabra que había pedido al aludirle el Sr. Salvador Zurita.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, é interesada votación nominal sobre el dictamen, se aprobó éste por doce votos contra dos, absteniéndose el Sr. Salvador Zurita, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Manrique del Mazo, Jubete Tejerina, García de los Ríos, Muñoz Jalón, Martínez de Azcoitia, Doncel Aguirre, Márcos Pérez, Macho Tomé, Fernández Lomana, García Crespo, Guerra Castellanos y Señor Presidente. Total doce.

Señores que dijeron no: Prado Ortega y Díaz-Caneja Candanedo. Total dos.

Sr. Presidente: Despachados todos los asuntos, y no existiendo más dictámenes de las Comisiones en que la Diputación se divide, quedan terminadas las sesiones del primer período semestral de este año. Eran las veinte y treinta minutos. El Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—Los Diputados Secretarios, Santiago Manrique y Julio de Prado.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

SEGUNDO PERÍODO SEMESTRAL DE 1911.

Sesión inaugural del día 4 de Octubre.

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Comienza la sesión á las doce horas, con asistencia de los Sres. Gómez Inguanzo, Presidente electivo de la Asamblea, y los Diputados Señores Jubete Tejerina, Martínez de Azcoitia, Márcos Pérez, Muñoz Jalón, Macho Tomé, Redondo Martín, Ordóñez Pascual, García Crespo, Díaz-Caneja Candanedo y Salvador Zurita, dejando de verificarlo, por enfermo, según certificación facultativa, el Sr. Manrique del Mazo, y con excusa los Sres. García de los Ríos, Prado Ortega, Doncel Aguirre y Santander Gallardo, y sin ella los Sres. Fernández Lomana, Guerra Castellanos, Diezquijada Gallo y Herrero Abia.

Incompleta la Mesa, mediante excusa de los Sres. Manrique del Mazo y Prado Ortega, se acordó que sean sustituidos por los Sres. Martínez de Azcoitia y Salvador Zurita, que son los más jóvenes de los presentes, pasando en consecuencia á ocupar sus puestos.

Se dió lectura de la convocatoria hecha por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 20 de Septiembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 196, para la celebración de sesiones del segundo período semestral, así como de los artículos 55 y 56 de la ley de 29 de Agosto de 1882 que se relacionan con dicho acto.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, después de saludar á los Sres. Diputados y de ofrecerse personalmente para cuanto diga referencia con la gestión encomendada á la Asamblea, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) declara abiertas las sesiones del segundo período semestral.

Antes de abandonar el local, una vez cumplido su ministerio, interesó de la Corporación que, teniendo en cuenta las malas condiciones que reúne el Hospital de San Bernabé y San Antolín y deficiencias que en él se notan por no haber sala destinada á partos ni operaciones, procurara tener Hospital propio con objeto de atender á los enfermos pobres de la provincia, dotándose á dicho Establecimiento de los elementos que exige la ciencia y de una sala para que en ella pueda tener lugar el alumbramiento de algunas mujeres que, ó abandonadas de sus familias, ó por otras causas, no tienen sitio donde verificarlo, como hace poco tiempo ha sucedido.

El Sr. Inguanzo, Presidente de la Asamblea, agradeció en nombre de los Diputados el afectuoso saludo que la primera Autoridad de la provincia les ha dirigido, y respecto de la cuestión relacionada con la creación de un Hospital provincial, la Diputación hará cuantos esfuerzos pueda para llevar á cabo los deseos del Gobierno de provincia.

En este momento se retira del local el Sr. Gobernador, acompañado de los Diputados Secretarios Sres. Azcoitia y Zurita.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Interesado por el Jefe de la Cárcel de Audiencia se le manifieste, si á pesar de haberse posesionado en su cargo con fecha 15 de Abril la Celadora de mujeres puede continuar la antigua cacheadora D.^a Teresa Gutiérrez en el suyo, se acuerda contestarle negativamente.

Solicitada por el Jefe referido que se adquieran 25 mantas y 25 gergones con destino al Establecimiento: Visto el acuerdo de la Comisión Provincial de 31 de Marzo último, encareciendo la necesidad de que los gastos menores se ajusten á la consignación del crédito presupuestado para el año actual, se acuerda autorizar el gasto dentro de las 2.250 pesetas á que asciende la consignación, que habrán de invertirse por dozas partes.

Examinada la cuenta presentada por el Arquitecto Director de obras provinciales de los gastos ocasionados con motivo del arreglo y limpieza del cauce del río «Izán», en el término municipal de Villaturde, importando los jornales que se han empleado en peones mayores la cantidad de 741 pesetas: Considerando que las obras de referencia se han realizado por virtud de los acuerdos de la Permanente de 24 de Febrero y 21 de Marzo últimos, con cargo á las 750 pesetas consignadas para dicho fin en el presupuesto vigente y cuya suma se facilitó al Director de la obra, sin perjuicio de justificar su inversión: Considerando que el gasto expresado se ha llevado á efecto á consecuencia de resolución anterior de la Asamblea y responde á evitar los perjuicios que venían sufriendo el pueblo citado y limitrofes por hallarse cegado el cauce, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, aprobar dicha cuenta, que se aplicará al capítulo 11, artículo único del presupuesto en ejercicio, sirviendo de justificante al libramiento que se expidió para la ejecución de las obras.

En el expediente instruido á instancia de Romualdo Pajares, vecino de Paredes de Nava, en solicitud de pensión para lactancia de su hija Luisa, nacida el 29 de Octubre de 1910, por carecer su esposa de secreción láctea según certificación facultativa de 21 de Abril próximo pasado; y Considerando que desde la fecha en que fué expedida dicha certificación pudieran haber variado las circunstancias fisiológicas de la mujer del peticionario y no reunir lo esencial para fundamentar esta clase de auxilios, mediante haberse normalizado el jugo lácteo, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, que sea reconocida por el Médico del servicio provincial la esposa del solicitante Victorina González Gutiérrez, á cuyo fin podrá trasladarse á esta Capital, y en vista del resultado de dicho reconocimiento resolver en definitiva.

Vista la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Noviembre último confirmando la suspensión del acuerdo adoptado por la Permanente sobre pago de 708 pesetas 35 céntimos, importe del abono de dos palcos en el Teatro y uno en la Plaza de Toros, en las fiestas

de San Antolín, fundándose en no ser de la competencia de la Comisión y sí de la Diputación, por tratarse de un acuerdo referente á presupuestos, conforme con lo establecido en el artículo 116 de la ley orgánica Provincial; y Considerando que dada la competencia de la Asamblea para aprobar la cuenta objeto de recurso, según taxativamente se previene en la Real orden citada, es llegado el momento de que así lo decida, ya que el gasto responde á precedentes establecidos, que no hay para que alterar, toda vez que no refluje en beneficio particular de los Diputados de esta provincia, sino en el general de los que la constituyen y en los de las inmediatas, que acostumbran á asistir á las ferias de esta Ciudad, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Presupuestos, aprobar el pago de la indicada partida, que se librárá al Depositario de fondos provinciales con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, «Gastos de la Representación de la Asamblea».

Dedicado á la Corporación provincial por el Escribiente de la Secretaría de la misma Don Eusterio Buey Alario Montes un ejemplar de sus poesías «Cuesta Arriba», con destino á la Biblioteca, se acuerda darle las más expresivas gracias por el donativo.

Sr. Presidente: Abrese discusión acerca del dictamen referente á la incapacidad del Diputado electo por el distrito de Saldaña, D. Félix Salvador Zurita.

Pide la palabra el Sr. Manrique con el objeto de presentar unas cartas en corroboración de la incapacidad de dicho Sr. Diputado, rogando á la Presidencia que se unan al dictamen, y así se acuerda.

Sr. Zurita: Antes de entrar en la impugnación del dictamen, me veo precisado á dirigir dos ruegos: uno al Sr. Manrique para que en la forma establecida en el párrafo 2.º, art. 39 de la ley, manifieste los motivos que le sirvieron de fundamento para solicitar mi incapacidad, y otro á la Comisión Permanente de Actas, con el objeto de que exhiba las pruebas referentes á esa supuesta incapacidad, porque al expediente no se acompaña ninguna, sirviendo de fundamento al dictamen la denuncia indocumentada del Sr. Manrique que acaba de presentar dos cartas, que ignoro lo que dirán, y que supongo tendrá conocimiento de ellas la Comisión.

Contesta el Sr. Manrique que se ratifica en las manifestaciones del escrito, sin que tenga que añadir nuevos razonamientos.

En nombre de la Comisión hace presente el Sr. García Crespo que ésta se atuvo única y exclusivamente á la denuncia.

Sr. Zurita: Aunque sin tacha ni incapacidad legal de ninguna clase, entra con disgusto en esta discusión, apenado su ánimo por los hechos calumniosos que se consignan en la denuncia, temiendo, por lo tanto, que de sus labios salgan palabras de reproche contra los que vienen á herirle en su dignidad y en los sentimientos más íntimos de su corazón, así que se anticipa á manifestar que si efecto del estado de ánimo en

que se encuentra pronuncia cualquier concepto que moleste lo más mínimo á los Sres. Diputados, ténganlo desde este momento por retirado.

Es la primera vez—dice—que se dá el caso inaudito que un Diputado provincial venga á denunciar la incapacidad del que se ha sentado con él en estos bancos en años anteriores, alegando en defensa de esa denuncia hipótesis y suposiciones que no tienen razón de ser.

Cierto que las incapacidades pueden llegar á conocimiento de la Diputación, por declaración de los Diputados á quienes afecten, por manifestación ó interrogación que haga en sesión pública otro Diputado, por comunicación del Gobernador de la provincia y por aviso ó denuncia de los electores de cualquier distrito de la misma, que en tal caso deberán dirigirse al Presidente de la Diputación en la forma que previene el art. 39 de la ley Orgánica vigente. Pero el Diputado Sr. Manrique en lugar de utilizar el medio establecido en la ley, acude con una instancia, en la que después de tratar de materias impertinentes, como son las que se refieren á las protestas formuladas por mí contra la validez de la última elección senatorial, la capacidad de varios Diputados provinciales que cita, emitiendo el nombre del único á cuya admisión se opuso, y el voto particular referente á un Concejal elegido en el Ayuntamiento de Palencia, interesa que no se me admita como representante del distrito de Saldaña con arreglo á lo que se dispone en la Real orden de 5 de Febrero de 1898 y sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 26 de Diciembre del mismo año, cuyos fundamentos sirven de base al dictamen de la Comisión para proponer que se estime la denuncia.

Cuando se discute y se obra de buena fé á nadie debe de sorprender—dice—que se ejerciten los recursos legales para que no formen parte de las Corporaciones los que notoriamente se encuentren incapacitados. Así lo hizo él noblemente impugnando la capacidad legal no de los Señores que se citan en la denuncia del Sr. Manrique, sino al único que omite, el Sr. Díaz-Caneja, por creer que había ejercido jurisdicción como representante del Ministerio Fiscal en los asuntos contenciosos, dejando á salvo siempre la dignidad y la honorabilidad de los compañeros. Afirma que no es éste el camino que ha seguido el Sr. Manrique en su denuncia, puesto que de todos estos hechos se prescinde en absoluto en el dictamen de la Comisión de Actas, la cual, como deja dicho, se limita á consignar el hecho de que tengo parte directa ó indirecta en funciones propias de Agente de Negocios, cargo que representa intereses de Municipios enclavados en la provincia.

Este fundamento es completamente gratuito, porque si bien vive en casa de su padre político, que es Agente de Negocios, no tiene con los pueblos contratos referentes á la gestión de sus intereses, ni cobra sueldo de los presupuestos municipales, ni percibe retribuciones, ni está ligado con las entidades predichas con ningún género de compromisos. Afirmación por afirma-

ción—dice—tanto valor tiene la suya como la del denunciante, que debió aportar las pruebas necesarias en justificación de los hechos, y no se explica por qué razón ha de creerse á aquél y ha de negarse asentimiento á las manifestaciones del denunciado. Si este procedimiento prevalece y basta hacer una manifestación para que con ésta se despoje de la investidura á los Diputados que obtuvieron la representación de los pueblos, él hace público á la Asamblea que el Diputado provincial Sr. Doncel, que es Farmacéutico titular, tiene contratos y percibe sueldo del Ayuntamiento de su residencia y de otros, por el suministro de medicamentos á los pobres de la Beneficencia, sucediendo otro tanto con el Sr. Macho, su dignísimo y querido compañero del bienio anterior. Acojan—dice—la Comisión de Actas y la Asamblea estas manifestaciones y juzguen á dichos Señores como lo vá á hacer con él sin otras pruebas que la afirmación del Sr. Manrique, en la que se consigna una serie de inexactitudes que no quiere referir y unas cartas que acaba de presentar, cuyo contenido desconoce é ignora á quien iban dirigidas.

Indica que el móvil ó la causa eficiente de la denuncia del Sr. Manrique es el recurso contencioso que contra su capacidad se halla pendiente de resolución en la Audiencia Territorial, por haber apelado del acuerdo de la Asamblea declarando la capacidad de dicho Diputado un individuo con quien no tiene relación de ninguna clase el Sr. Zurita. Afirma después que si este recurso se retirara, como se ha venido gestionando, cesaría la impugnación de la capacidad del Diputado electo por Saldaña, pero como no está en su mano el apartarse de la apelación, vendrá á suceder que se le toma por víctima propiciatoria de los actos realizados por un extraño, lo que viene á demostrar que solo se persigue un fin en obsequio de una persona determinada, la del Sr. Manrique, que como sostuvo antes de ahora, no reúne la capacidad para ser Diputado, por no ser natural de la provincia, ni llevar en ella cuatro años consecutivos de vecindad cuando se le proclamó.

Concluye apelando á la conciencia de todos los Diputados, especialmente de los que visten la toga, para que obren en justicia y desechen el dictamen, mediante á que no se aportan pruebas de ningún género, de las que se deduzca que se halle incurso en las incapacidades del caso 1.º, art. 38 de la ley Provincial, ni en la que se determina en la Real orden de 5 de Febrero de 1898 y sentencia del Tribunal Contencioso de 26 de Diciembre del mismo año, que la Comisión Permanente de Actas invoca en apoyo de su dictamen.

Sr. García Crespo: Usa de la palabra, como Presidente de la Comisión Permanente de Actas y manifiesta que aducirá breves razonamientos en defensa del dictamen impugnado por el Señor Salvador Zurita.

Apeló éste á la conciencia de todos, y la Comisión respondiendo á su llamamiento y hacién-

dose cargo del estado de ánimo en que se encuentra dicho Sr. Diputado, vá á contestar con la mayor precisión posible á sus requerimientos.

Los términos lacónicos y escuetos del dictamen reconocen como causa generadora del mismo la denuncia, sirviendo de base ó de fundamento la ley que establece el procedimiento que ha de seguirse en su tramitación y resolución.

Verdad es, que no se aducen pruebas de ningún género, hallándonos en este punto concreto de acuerdo con el Sr. Zurita, del que discrepa sin embargo la Comisión en la parte referente á la imprescindibilidad de esas pruebas, por lo mismo que sin éstas se puede resolver la incapacidad. Basta—dice—una manifestación ó interrogación en sesión pública acerca de la incapacidad para que la Diputación, en el preciso término de las dos sesiones que celebre inmediatamente después de haber llegado á su conocimiento, tenga necesariamente que resolver sobre aquélla, así lo dispone el art. 41. Ante estos apremios legales viene á demostrarse que se puede prescindir de esas pruebas que echa de menos el Sr. Zurita, y así lo comprende éste, en su calidad de Letrado, cuando apela á las conciencias de todos los Diputados.

Por lo que respecta á los calificativos de la denuncia, la Comisión tiene que decir que ni los encuentra injuriosos ni denigrantes para nadie como aquí se ha dicho al inaugurarse las sesiones. Solo se manifiesta en el escrito que vive en una casa que tiene un letrado concebido en los términos siguientes: «Agencia de Negocios», en la que también se halla el despacho de Abogado del Sr. Salvador Zurita, y estas afirmaciones ni son infamantes ni injuriosas, porque hay Agentes de Negocios dignísimos, que jamás han manchado su nombre con actos que les hagan desmerecer del buen concepto y estimación en que se les tiene, pero como la ley Provincial prohiba á los Diputados tener parte en negocios y la convivencia del Sr. Zurita en la casa, donde éstos se despachan, nos induce á creer que tiene participación en aquéllos, de aquí el dictamen proponiendo su incapacidad.

Rectifica el Sr. Salvador Zurita, rogando á los Diputados que tomen nota de las palabras pronunciadas por el dignísimo Presidente de la Comisión Permanente de Actas acerca de la completa carencia de pruebas referentes á su incapacidad. No hay—dice—en concepto de la Comisión más que una presunción, y es la de que viviendo en una casa donde existe una Agencia de Negocios, es de suponer que él tenga participación en éstos, suposición extraña é improcedente, que jamás puede servir de base para privar á un Diputado de la investidura del cargo que le confirieron sus electores. No es ésta, dice al Sr. García Crespo, la razón de mi incapacidad, sino otra, que públicamente se pregona, y es la exigencia del Jefe de que se me lance de este sitio sino se retirará el recurso existente en la Audiencia Territorial contra la capacidad del

Sr. Manrique. Así lo dicen varios Diputados, y así lo manifestó el dignísimo Sr. Presidente de esta Asamblea al Comisario Regio de Agricultura D. José García Rubio.

El Presidente, Sr. Gómez Inguanzo, agita la campanilla, desmintiendo en absoluto las frases que le atribuye el Sr. Zurita, haciéndose eco de murmuraciones que no deben traerse á este sitio, y le manifiesta que en su larga carrera política siempre ajustó sus actos á la mayor lealtad y corrección.

El Sr. Zurita contesta al Presidente que no ha querido molestarle en lo más mínimo, por lo mismo que se honra con su amistad y comprende el estado de ánimo en que se halla, pero las palabras pronunciadas respecto á los móviles de la denuncia, son ciertas, ciertísimas y podía citar los nombres de los compañeros que se lo dijeron, pero en estos bancos son Diputados, y lo más probable es que digan que tienen dos personalidades. De todos modos conservará en su alma el recuerdo, porque hay ocasiones en la vida en que es conveniente no olvidar á los que nos han causado agravios.

Pide la palabra el Sr. Díaz-Caneja para consumir el segundo turno en contra del dictamen, evitando de esta suerte el que tenga que explicar el voto que acerca de éste ha de emitir.

Apeló, dice, el Sr. Zurita á la conciencia de la Corporación y á la individual de los Diputados, y él, que es nuevo en política, que no quita ni pone Rey, ni ayuda á ningún Señor, porque las circunstancias le han colocado en una situación completamente independiente, vá á exponer brevisísimamente lo que su conciencia le dicta respecto á este proceso de incapacidad, que sin prueba de ningún género y sin indicios que puedan revelar la existencia de éstas, y presentando unas cartas que todo el mundo desconoce, y pide que se lean, sirve de fundamento para privar á un compañero de la representación que por una considerable mayoría sobre todos los que con él lucharon en las elecciones de Saldaña le confirieron los electores de este distrito.

El Presidente de la Comisión de Actas, Señor García Crespo, con la elocuencia que le es característica, hizo prodigios de ingenio para interpretar en sentido favorable á la incapacidad el art. 41 de la ley Provincial, diciendo, poco más ó menos lo siguiente: cierto, ciertísimo que á la denuncia no se acompañan pruebas reveladoras de la incapacidad, que pudieran exigirse, pero como la ley previene que una vez presentada aquélla la Diputación ha de resolverla en las dos sesiones que celebre inmediatamente después de haber llegado á su noticia la incapacidad, de aquí el que se proponga la inmediata adopción de dicha medida.

Esta argumentación cae por su base, según el impugnante, con solo agregar el particular siguiente: La Diputación, en vista de la denuncia, completamente indocumentada, acuerda, en cumplimiento del texto leído, que se aporten por el denunciante las justificaciones necesarias, á fin de resolver después lo que sea pertinente